



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO.  
**DEMANDANTE:** LOURDES BIBIANA BUITRAGO INFANTE.  
**DEMANDADO:** SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE  
RICAURTE – CUNDINAMARCA.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00103-00

En atención al memorial visible al orden del documento No. 14 del expediente digital, por ser improcedente rechácese el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 393 de 1997 y por la Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2013<sup>1</sup>, interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 18 de agosto de 2020 a través de la cual se rechazó la presente Acción de Cumplimiento por no haber subsanado lo ordenado en el auto del 28 de julio de 2020 en el que se le solicitó allegara el recibido de la constitución de renuencia a la entidad accionada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA**  
Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto de fecha **26 de agosto de 2020** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **18 de 27 de agosto de 2020**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS  
Secretaría

<sup>1</sup> Sentencia C-319 de 1993 M.P. Dr. LUIS ERNESTO VARGAS. (...) *no es procedente el recurso de apelación contra el auto que rechaza la demanda en ejercicio de la acción de cumplimiento, pues la limitación impuesta por el legislador es razonable y atiende al propósito de este medio de defensa judicial de carácter residual (...). Esta determinación de obligatoria observancia impone a los operadores jurídicos que en el trámite de la acción de cumplimiento el recurso de alzada se restrinja a la sentencia, en estricta aplicación de la interpretación que realizó la Corte Constitucional como guardiana suprema de la Constitución Política.*